



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

NO. R33/01/2023

Dirección de Asistencia Jurídica

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE LECHE LÍQUIDA DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “DIF ESTATAL” Y POR LA OTRA PARTE LA C. LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROVEEDORA” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2023, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Coordinación de los Programas Alimentarios, dependiente de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal, mediante oficio se solicitó la adquisición de leche líquida descremada ultra pasteurizada en presentación de 1 litro en envase tetra pack, para atender las necesidades alimentarias básicas de niñas, niños y adolescentes y demás beneficiarios de los Programa de Desayunos Escolares en su modalidad frio y caliente; del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria modalidad caliente y de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y Centros de Asistencia Social (CAS), todos del DIF Estatal.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en virtud del dictamen de excepción a la licitación pública, motivado y fundado en el numeral 1, fracción IX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se determinó procedente efectuar la adjudicación de la leche mencionada en el antecedente PRIMERO, bajo el procedimiento de adjudicación directa, a favor de la persona física C. **LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU.**

TERCERO: Que las obligaciones derivadas del presente contrato serán sufragadas con recurso federal del ramo 33 y recurso estatal, en base a la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2023 y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, identificada como 22102 “Alimentación a Guarderías, Albergues y Hospitales”.

DECLARACIONES

I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

NO. R33/01/2023

Dirección de Asistencia Jurídica

publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **Lic. Rosa María Bayardo Cabrera**, en su carácter de representante legal de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 28 de octubre del 2022, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5.- La **Licda. Isis Yunnuen Ugarte Alejo**, en su carácter de Directora de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima en relación con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 4, 79, 80, 81 fracciones II, III, IV, XI, XV del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.6.- El **Lic. Rafael Contreras Ochoa**, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.7.- Que el "DIF ESTATAL" con el objeto de cumplir con el PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 y ejercer adecuadamente el recurso



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

NO. R33/01/2023

Dirección de Asistencia Jurídica

proveniente del Ramo 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), celebra el presente contrato con sujeción a lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 40, que refiere que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación, se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social.

En ese orden de ideas, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) es el organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, el cual a través de su Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, emitió la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2023, que contiene la información requerida para la operación de los programas alimentarios, de desarrollo comunitario y de asistencia social coordinados por el SNDIF, y busca contribuir a un estado nutricional adecuado y al consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria; así como al desarrollo comunitario mediante el impulso de comunidades auto-gestivas, organizadas y con participación activa para lograr su bienestar.

Por lo anterior, la leche descremada ultra Pasteurizada, en presentación de 1 litro en envase tetra pack, objeto material del presente contrato, que será distribuida entre la población beneficiaria de los Programas de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (modalidad caliente) y Programa de Desayunos Escolares (modalidad caliente y fría), por la Coordinación de los Programas Alimentarios del DIF Estatal; tiene como sustento los Criterios de Calidad Nutricia contenidos en los Lineamientos de la EIASADC 2023, en congruencia con las características de una alimentación correcta, de acuerdo con la "NOM 043-SSA2-2012 Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación", por lo que dichos lineamientos serán aplicables al presente instrumento legal.

II.- DECLARA "LA PROVEEDORA":

II.1. Que la C. **LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU**, se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave MAEL970921MCMRSR08 y manifiesta que es una persona física con actividad económica en comercio al por menor de frutas y verduras frescas, comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, comercio al por menor de carnes rojas, comercio al por mayor de leche, tal como lo acredita con su constancia de situación fiscal, misma que se anexa a este instrumento contractual.

II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

NO. R33/01/2023

Dirección de Asistencia Jurídica

II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en calle Nueva, número 100, Colonia El Ejido en Armería, Colima, C.P.28305, con número de Registro Federal de Contribuyentes MAEL970921FDA y número telefónico 3131064739

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen "LAS PARTES", manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"LA PROVEEDORA" deberá suministrar y distribuir leche líquida descremada ultra pasteurizada, en presentación de 1 litro en envase tetra pack, en lo sucesivo como "LA LECHE", que en lo sucesivo serán referidos como "LA LECHE", durante el periodo comprendido del 31 de enero al 28 de febrero del año 2023, la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas de calidad que se señalan en el ANEXO 1 del presente contrato, y deberá entregar de acuerdo a los pedidos que realice el Departamento de Adquisiciones y Suministros de "EL DIF ESTATAL" en los domicilios y con las personas autorizadas en el ANEXO 2 de este contrato.

El proveedor deberá presentar los ultimo análisis de laboratorio realizados a "LA LECHE"

SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

La entrega de "LA LECHE" será a cuenta de "LA PROVEEDORA" en los lugares y con el personal autorizado que se señala en el ANEXO 2 del presente contrato, sin ningún costo o gasto adicional para "DIF ESTATAL" y a total satisfacción de éste. El "DIF ESTATAL" no reconocerá para su pago las entregas realizadas en cantidades y lugares distintos a las



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

NO. R33/01/2023

Dirección de Asistencia Jurídica

solicitadas y que se señalen en el **ANEXO 2** del presente instrumento. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este instrumento, se sujetarán a las especificaciones técnicas y de calidad señaladas en el **ANEXO 1**, por lo que **"LA LECHE"** será entregada con la más alta calidad, cumpliendo con las normas sanitarias aplicables, frescas, sin vicios ocultos y debidamente protegidas para evitar daño en su transportación.

"DIF ESTATAL" podrá rechazar **"LA LECHE"** cuando: No sean de la calidad o denominación solicitada; presente mal aspecto o se entregue con fechas caducadas; así como cuando no cumpla con las características técnicas solicitadas por el DIF Estatal en el **ANEXO 1**. En cualquiera de estos casos **"LA PROVEEDORA"** deberá sustituirla en un plazo no mayor de 3 (tres) días naturales contados a partir de la fecha de la devolución de **"LA LECHE"** defectuosa, incluso en caso de que **"LA LECHE"** ya hubiere sido consumida por los beneficiarios.

TERCERA. - DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para la correcta coordinación, cumplimiento, seguimiento, ejecución, control y evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con motivo de la suscripción de este contrato, **"LAS PARTES"** designan como responsables operativos a las siguientes personas:

Por el **"DIF ESTATAL"**: AL C. **ROBERTO AMEZCUA DELGADO**, Coordinador de Programas Alimentarios, Dependiente de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario.

Por **"LA PROVEEDORA"**: A la C. **LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU**.

Los responsables operativos estarán en constante comunicación para generar reportes y autorizar operaciones fuera de horario laboral, en caso de ser necesario. (Disponible por teléfono las 24 horas del día, los 365 días del año).

CUARTA. - PRECIO DE "LA LECHE".

El precio unitario por litro de **"LA LECHE"**, es por la cantidad de \$ **15.90** (quince pesos 90/100 M.N.); por lo que las cantidades de litros de leche y monto por cada programa alimentario serán los siguientes:

- 13,086 (trece mil ochenta y seis) litros para el **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MODALIDAD FRIO**, por un monto total de \$**208,067.40** (doscientos ocho mil sesenta y siete pesos 40/100 M.N.).
- 151,479 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve) litros para el **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MODALIDAD CALIENTE**, por un monto de



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

NO. R33/01/2023

\$2,408,516.10 (dos millones cuatrocientos ocho mil quinientos dieciséis pesos 10/100 M.N.).

- 10,430 (diez mil cuatrocientos treinta) litros para el **PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A GRUPOS PRIORITARIOS MODALIDAD CALIENTE**, por un monto **\$165,837.00 (ciento sesenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)**
- 2,400 (dos mil cuatrocientos) litros para los **CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL (CADIS) y CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL (CAS)**, por un monto de **\$38,160.00 (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**. pagadero con recurso estatal.

Por lo que el monto total del presente contrato, asciende a la cantidad de **\$2,820,580.50 (DOS MILLONES ochocientos veinte mil quinientos ochenta pesos 50/100 M.N.)** precio que incluyen la distribución en los lugares indicados en el **ANEXO 2** del presente contrato, así como el empaque y etiquetado por envase de leche señalados en el **ANEXO 1**, precios que se mantendrán fijos durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA. - FORMA DE PAGO.

El "DIF ESTATAL" se obliga a pagar a "LA PROVEEDORA" mediante transferencia electrónica, de manera mensual, a los 30 días naturales siguientes de haber entregado "LA LECHE" a entera satisfacción del "DIF ESTATAL", conforme a los pedidos que se le realicen, así como después de haber presentado las facturas correspondientes, las cuales serán verificadas y en caso de no existir irregularidades, se procederá a su pago.

La supervisión de la entrega y recepción de "LA LECHE", será a cargo del responsable operativo señalado en la cláusula TERCERA del presente instrumento, quien deberá otorgar el visto bueno del proceso de entrega/recepción para efecto de proceder con el pago o bien subsanar las deficiencias en la entrega, según sea el caso.

Los pagos correspondientes se realizarán mediante transferencia electrónica, con los siguientes datos bancarios: Banco: AFIRME; Beneficiario: LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU; Cuenta; 11141014147; CLABE: 062090111410141470

SEXTA. - EXPEDICIÓN DE FACTURAS.

"LA PROVEEDORA" se obliga a expedir la factura correspondiente a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de la misma en el Departamento de Control Presupuestal del DIF Estatal Colima, ubicado en el Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables con domicilio en calle Encino número 530, Colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078. Dicha factura, además de

[Handwritten signatures]



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

NO. R33/01/2023

Dirección de Asistencia Jurídica

cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, deberá cubrir los siguientes requisitos: 1. Encontrarse a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima y la descripción de los bienes corresponderá con el objeto descrito en este contrato; 2. Presentarla físicamente al Departamento de Control Presupuestal del DIF Estatal Colima, con el formato de pedido; 3. Deberá enviarla por correo electrónico al departamento de control presupuestal para su fiscalización a las siguientes direcciones: diframo33@gmail.com facturasdif.alimenta@gmail.com en formato PDF y XML.

SÉPTIMA. PENALIZACIÓN.

“LA PROVEEDORA” se obliga a aceptar la devolución y repondrá, sin costo extra para el “DIF ESTATAL”, “LA LECHE” que no cumplan con las “Especificaciones Técnicas de Calidad” indicadas en el anexo 1 del presente documento y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, que no sean de la calidad o denominación solicitada, presenten defectos de fabricación y/o producción, contengan vicios ocultos o se encuentren caducados o se presenten en empaque abierto, mojado, abollado, con escurrimiento, roto o con plaga, con fugas o con evidencia de fauna nociva en cualquier parte de su envase.

Así mismo, acuerdan “LAS PARTES” que en caso de demora en la entrega de “LA LECHE” en las fechas requeridas, “LA PROVEEDORA” deberá pagar como pena convencional una cantidad igual al 0.34% diario del valor de “LA LECHE” recibida con retraso, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento del presente contrato. La Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal le indicará por escrito a “LA PROVEEDORA”, el monto de la pena correspondiente quien deberá realizar el pago de la pena convencional a través de cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalada por “DIF ESTATAL”.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de “LA PROVEEDORA” no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes.

OCTAVA. - GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, “LA PROVEEDORA” deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el 10% del monto total adjudicado, antes de impuestos, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

NO. R33/01/2023

Dirección de Asistencia Jurídica

del Estado de Colima, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. Póliza de Fianza que deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del presente contrato.
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la entrega total de "LA LECHE" descrita en la cláusula PRIMERA de este contrato, es decir al término del plazo del contrato. Además, deberá contener la siguiente leyenda: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones."
- c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- d) Acorde con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor adjudicado.

De igual forma la Fianza deberá contener expresamente lo siguiente:

1. Expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiador.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

- "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

NO. R33/01/2023

el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiador para el cumplimiento de sus obligaciones.”

- “La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.
- “Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, de haber recibido satisfactoriamente los bienes y/o servicios solicitados en el presente contrato.”

El incumplimiento de la exhibición de las garantías antes mencionadas, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de “**LAS PARTES**” y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

“**LA PROVEEDORA**” será responsable de cualquier violación de marcas, registros o derechos de autor que se originen con motivo del producto que suministre con relación al presente contrato, por lo cual obligará a sus proveedores a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra del “**DIF ESTATAL**” por parte de un tercero, con relación a los derechos de propiedad industrial y derechos de autoría.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**LA PROVEEDORA**” dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, deberá proporcionar una póliza de responsabilidad civil ante institución autorizada en la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable, por un importe mínimo equivalente al 20% del importe total del contrato, antes de impuestos, tomando como base el precio total señalado en la cláusula **SEXTA** del presente contrato, para cubrir el menoscabo de la salud o la muerte de los beneficiarios de los programas de “**DIF ESTATAL**” que pudieran ocasionar el consumo de “**LA LECHE**” suministrados, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

NO. R33/01/2023

Colima. Con cargo a esta garantía podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra la proveedora adjudicada.

Dicha garantía será para asegurar que "LA PROVEEDORA" responda ante "DIF ESTATAL" por hechos u omisiones culposas, no dolosas ocurridas durante el consumo de "LECHE" suministrados.

El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del 31 de enero al 28 de febrero del año 2023, o hasta que se cumpla con el objeto del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "LA PROVEEDORA", para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de "LAS PARTES", en ningún momento serán consideradas como intermediarias ni tendrán ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en el Código Civil Vigente para el Estado de Colima, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

NO. R33/01/2023

Dirección de Asistencia Jurídica

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre "LAS PARTES", dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de los testigos que de igual manera lo hacen en la **Ciudad de Colima, Colima a; 30 de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).**

POR "LA PROVEEDORA"

C. LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU

POR "DIF ESTATAL"

LIC. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA
DEL DIF ESTATAL

LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO
DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES,
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO
COMUNITARIO DEL DIF ESTATAL
COLIMA

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA.

ELABORÓ: LIC. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ASESOR JURÍDICO.